

B. COMERCIO DE EXPORTACION:

10. Reexportación de mercancías importadas en régimen de admisión temporal.
11. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado B, caso 20.
12. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 1.
13. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 2.
14. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, caso 3.
15. Reexportación de mercancías importadas temporalmente al amparo de la Disposición 4.ª del Arancel. Apartado C, casos 4, 5, 6 y 7.
16. Exportaciones temporales de los casos 18 y 19 de la Disposición 5.ª del Arancel.
17. Exportaciones en régimen de reposición con franquicia arancelaria.
18. Exportaciones temporales del caso 17 de la Disposición 5.ª del Arancel.
19. Exportaciones en régimen de «Draw-back».

10. CODIGO DE BENEFICIOS FISCALES

GRUPO PRIMERO:

- A. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- B. Bienes de equipo.
- C. Contingentes.
- D. Tipos reducidos directos (no resultantes de aplicación de un porcentaje sobre el tipo normal).

GRUPO SEGUNDO:

20. Defensa Nacional (Plan Modernización Fuerzas Armadas).
21. Franquicia Diplomática.
22. Convenios con Gobiernos extranjeros.
23. Convenios con Organismos extranjeros.
24. UNESCO.
25. UNICEF.
26. Andorra.
27. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
28. Compañía Telefónica Nacional.
29. CAMPSA.
30. Tabacalera.
31. Banco de España.
32. RENFE.
33. Autopistas.
34. Repatriados.
35. Patatas siembra Baleares.
36. Objetos científicos, educativos y culturales.
37. Interés nacional.
38. Centros de interés turístico.
39. Centros de interés social.
40. Interés sector agrario.
41. Interés sector industrial.
42. Industria automóvil.
43. Fabricación mixta.
44. Red del Frío.
45. Ley Hidrocarburos.
46. Productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla con primeras materias en parte o en todo extranjeras.
47. Bonificaciones determinadas por porcentajes sobre la cuota.
48. Países en vías de desarrollo.
49. Material de seguridad en vuelo y reparación de aeronaves. Disposición 3.ª, caso 16.
50. Material de reparación de buques. Disposición 3.ª, caso 16.
51. Polos de Promoción y Desarrollo.
52. Acción concertada. Hulla.
53. Acción concertada. Mineral de hierro.
54. Acción concertada. Naval.
55. Acción concertada. Papel.
56. Acción concertada. Siderúrgico.
57. Acción concertada. Eléctrico.

14. VIA DE TRANSPORTE

| | Abreviatura | Clave |
|------------------------|-------------|-------|
| Marítima | M | 1 |
| Terrestre: | | |
| Por carretera | T C | 2 |
| Por ferrocarril | T F | 3 |
| Aéreo | A | 4 |

15. ZONA DE INTERCAMBIO COMERCIAL

| | Abreviatura | Clave |
|---|-------------|-------|
| Extranjero con la Península e islas Baleares | P B | 1 |
| Extranjero con Canarias | C | 2 |
| Extranjero con Ceuta | C E | 3 |
| Extranjero con Melilla | M L | 4 |
| Península y Baleares con Canarias, Ceuta y Melilla | P B T | 5 |
| Canarias con Ceuta y Melilla | C T | 6 |
| Ceuta con Canarias y Melilla | C E T | 7 |
| Melilla con Canarias y Ceuta | M L T | 8 |

16. REGIMEN DE DESPACHO

| | Abreviatura | Clave |
|----------------------------------|-------------|-------|
| General | G | 1 |
| Paquetes avión | P A | 2 |
| Paquetes postales | P P | 3 |
| Etiqueta verde | E V | 4 |
| Correspondencia ordinaria | C O | 5 |
| Viajeros | V | 6 |
| Depósito - Zonas francas | D-Z | 7 |
| Abandonos | A | 8 |
| Aprehensiones | A P | 9 |
| Otros | O | 0 |

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6922

ORDEN de 2 de marzo de 1978 sobre condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones para inversiones en mercados minoristas de realización inmediata dentro del plan urgente de lucha contra el paro.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, sobre créditos extraordinarios destinados a inversiones para combatir el paro, en su artículo 7.º da instrucciones sobre «los remanentes no utilizados de los créditos concedidos en base del artículo 34 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, se podrán transferir hasta un límite de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000) a los nuevos conceptos presupuestarios que se estimen necesarios para atender a los programas de ayuda al empleo comunitario, colaboración del Estado con las Corporaciones Locales para obras de interés local, obras para combatir el paro obrero con proyectos concretos aprobados por el Consejo de Ministros y construcción de mercados de barrio, supermercados y mercados centrales, todos ellos a realizar en provincias con índice de desempleo superior a la media nacional».

En base a estos Decretos-leyes, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de noviembre de 1977, ha autorizado la transferencia de ciento cuarenta y tres millones de pesetas (143.000.000) al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) para la construcción y modernización de mercados minoristas.

Al programa de equipamientos comerciales de carácter social, por el que desarrollan las funciones que el Decreto-ley 13/

1973, de 30 de noviembre, encomienda al Instituto en materia de mercados, centros comerciales y equipamiento comercial, y se estructura en su conformación actual con motivo del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, que en su artículo 2.º, apartado 4.º, incluye la financiación para la «iniciación de un programa de equipamientos comerciales de carácter social», le compete la propuesta para la concesión de las subvenciones para «inversiones en mercado interior de realización inmediata dentro del plan urgente de lucha contra el paro».

Para obtener el máximo rendimiento de dichas inversiones y cumplir estrictamente los objetivos señalados por el Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, así como los objetivos encomendados a este Instituto,

Este Ministerio, con el informe favorable del de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Los mercados minoristas deberán cumplir las normas técnicas y de calidad que orientan las realizaciones del programa de equipamientos comerciales de carácter social, establecidas por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

2.º La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del presupuesto y variará de acuerdo con la importancia atribuida a cada mercado y con las necesidades financieras de cada Ayuntamiento.

3.º Los Ayuntamientos acogidos a los beneficios que se mencionan en el acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1977 aportarán la documentación siguiente:

a) Certificación del acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente del Ayuntamiento en el que se exprese la necesidad de la construcción y de la subvención.

b) Proyecto y presupuesto de la obra a realizar.

4.º Estudiada por el programa la documentación recibida, los servicios técnicos del mismo emitirán preceptivamente su informe antes de ser sometido a la resolución del Director del Instituto.

5.º Concedida la subvención, el pago podrá efectuarse en varios tiempos a la presentación de las correspondientes certificaciones de obra y por la parte proporcional correspondiente en los casos que proceda.

6.º Para la mayor rapidez y eficacia de las inversiones a realizar se fijan los siguientes plazos:

a) Un mes, como máximo, a partir de la concesión de la subvención para la contratación de obras que por ser de cuantía inferior a treinta millones de pesetas (30.000.000) la Corporación decida contratación directa, como le permite el Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto. En el caso de que la cuantía de la inversión supere los treinta millones de pesetas (30.000.000), o siendo inferior a esta cifra la Corporación decida sacarlo a subasta, se fija un plazo de un mes a partir de la concesión de la subvención para la inserción del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Cuatro meses, como máximo, a partir de la adjudicación al contratista para el envío de la primera certificación de obra y dieciocho meses, como máximo, a partir del envío de la primera certificación para la finalización total de la obra.

7.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general del IRESCO.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6923

ORDEN de 11 de marzo de 1978 por la que se crea el cargo de Delegado general adjunto para Programas de Salud en la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Ilustrísimos señores:

El artículo 38, punto 3, de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido vigente, otorga a este Departamento ministerial la competencia relativa al establecimiento del régimen

orgánico y funcional de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, y bajo su inmediata dependencia, existirá un Delegado general adjunto para Programas de Salud.

Art. 2.º El nombramiento y cese del Delegado general adjunto para Programas de Salud se efectuará por Orden ministerial a propuesta del Subsecretario del Departamento.

Art. 3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Salud.

MINISTERIO DE CULTURA

6924

REAL DECRETO 392/1978, de 10 de febrero, sobre estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura.

La importancia y complejidad de las tareas encomendadas al Ministerio de Cultura por sus normas orgánicas, y la absorción de competencias de varias Delegaciones Provinciales existentes, exige la determinación de la estructura periférica del mismo y de las funciones de sus Organos provinciales que han de hacer frente a la gestión de las tareas del Departamento, en estrecho contacto con las realidades sociales y culturales inmediatas de sus respectivos ámbitos de actuación, y estar encaminadas a lograr una efectiva promoción de la cultura, adecuando y usando todos los medios que coadyuven a su expansión efectiva y al conocimiento, protección y revalorización del patrimonio cultural nacional.

Parece, pues, necesario definir su organización y atribuciones y configurarlas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos, en unidades que, sin que suponga un incremento del gasto público, estén dotadas del rango que corresponde a su misión representativa y delegada de todos los Organos y Servicios que se encuadran en el ámbito provincial del Ministerio y dispongan de la necesaria capacidad de actuación.

En todo caso, y en lógica congruencia con el Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, norma que estructura el Ministerio de Cultura, esta ordenación constituye un primer momento en un proceso de transformación de las estructuras administrativas que facilite y estimule la libre y espontánea creación cultural.

En consecuencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Delegaciones Provinciales.

Uno. En cada una de las provincias, y con sede en la capital respectiva, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Cultura.

Dos. A las Delegaciones Provinciales de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, sobre estructura y funciones del Ministerio de Cultura, les corresponde en su respectivo ámbito las funciones atribuidas al Departamento, así como el ejercicio de las facultades que les sean delegadas por el Ministro y autoridades superiores del Departamento, y, en general, el desarrollo y ejecución de todas aquellas que les estén atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Organización de las Delegaciones.

Uno. Las Delegaciones Provinciales estarán constituidas por el Delegado, los Jefes de Dependencia, que serán dos en las